

REGLAMENTO (CEE) Nº 2515/93 DE LA COMISIÓN

de 13 de septiembre de 1993

por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) nº 1930/93 por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de la carne de porcino en Alemania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1249/89⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo de sus artículos 20 y 22,Considerando que, debido a la aparición de la peste porcina clásica en determinadas regiones de producción de Alemania, se han adoptado medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino para ese Estado miembro, mediante el Reglamento (CEE) nº 1930/93 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2395/93⁽⁴⁾;

Considerando que, por razones veterinarias, continúan en vigor las limitaciones a la libre circulación de cerdos vivos y de productos a base de carne de porcino; que, por lo tanto, es conveniente prorrogar la fecha límite establecida para la compra de cerdos cebados y de lechones engordados, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1930/93;

Considerando que, las autoridades alemanas han suprimido las zonas de protección existentes y han establecido

nuevas zonas de protección; que, por lo tanto, es necesario modificar la lista de zonas que figura en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1930/93 quedará modificado como sigue:

- 1) La fecha de « 14 de septiembre de 1993 » contemplada en el artículo 1, se sustituirá por la fecha de « 5 de octubre de 1993 ».
- 2) En el apartado 1 del artículo 2, se suprimen los términos « en Baja Sajonia ».
- 3) El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.⁽³⁾ DO nº L 174 de 17. 7. 1993, p. 32.⁽⁴⁾ DO nº L 221 de 31. 8. 1993, p. 7.

ANEXO

1. En el distrito de Rotenburg/Wümme :
 - el municipio de Reeßum,
 - el municipio de Horstedt,
 - el municipio de Heeslingen.
 2. En el distrito de Stade :
 - el municipio de Ahlerstedt.
 3. En el distrito de Soltau-Fallingb. :
 - la ciudad de Munster.
 4. En el distrito de Schwäbisch-Hall :
 - el municipio de Gerabronn,
 - el municipio de Ilshofen,
 - el municipio de Kirchberg,
 - el municipio de Wolpertshausen,
 - el municipio de Rot am See.
 5. En el distrito de Ostalb :
 - el municipio de Unterschneidheim.
-